

Radicado: 2023-505

Auto de Sustanciación No.2249

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por **JUANITA RIVERA ALZATE**, a través de apoderado judicial, en contra **ALEXANDER LÓPEZ MATEUS**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- La parte interesada deberá indicar en párrafo introductorio (en concordancia con lo descrito en el hecho quinto) cuál es el domicilio actual (dirección, ciudad y país) de la demandante y del demandado.
-
- En igual sentido deberá indicar, en el acápite de notificaciones, la dirección física donde el demandado las

recibirá. (numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso).

- La parte interesada deberá acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. (numeral 5 del artículo 84 del código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **JUANITA RIVERA ALZATE**, a través de apoderado judicial, en contra **ALEXANDER LÓPEZ MATEUS** por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente, al **DR. PABLO ANDRÉS MOSQUERA CASTAÑO**, para obrar en nombre

y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da4932d3006d5defbc7fb97bd24e4f97e9f447e6a5080646f0333e3c865a4**

Documento generado en 12/12/2023 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>